



ACUERDO No. CSJATA23- 382
20 de Octubre de 2023

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales presentada por el Doctor SERGIO SANCHEZ HERRAN, en su condición de Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria, y,

CONSIDERANDO

Que el Doctor SERGIO SANCHEZ HERRAN, en su condición de Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 18 de septiembre de 2023, de radicado bajo No. CSJAT23-C 114, por medio de la cual solicitó suspender los términos del despacho judicial que dirige por el término de cinco (5) días hábiles.

Manifiesta el funcionario que la solicitud se da a fin de adelantar todo lo concerniente con la elaboración del inventario general de los procesos, debido a que se encuentra inconsistencias en el reporte estadístico.

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión extraordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por el funcionario judicial, por ello conforme el numeral 13 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia regula el cierre de Despachos en el citado Acuerdo.

El Acuerdo en cita por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”; que en su artículo 11° dispuso:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, examinada la solicitud, encuentra esta Sala que no existe sustento que soporte la petición allegada por cuanto se hace alusión a una inconsistencia con el reporte estadístico detectada en la visita de organización del trabajo realizada por este Consejo, sin embargo, no se suministró la documentación que da cuenta de la situación administrativa señalada, de igual manera, no se justifican debidamente las razones por las cuales esa sede judicial requiere la suspensión de términos judiciales, sino que simplemente se limitó a indicar las tareas que se adelantarían con dicha suspensión.



Así pues, no se podría considerar que se cumplen los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, toda vez que no basta con señalar las tareas que se adelantarían, sino que se hace menesteroso sustentar debidamente la necesidad de la medida, que por demás no puede afectar la prestación del servicio. Por esta razón, en este caso, considera esta Seccional que el juez del despacho deberá valorar frente al equipo de trabajo la manera en que se pueda seguir brindando atención a los usuarios de la justicia mientras se adelanta la revisión de la inconsistencia mencionada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no fue debidamente motivada la solicitud de suspensión de términos judiciales, esta Corporación NO AUTORIZA el cierre extraordinario y suspensión de los términos judiciales del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla por el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos de Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla por el término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente al Doctor SERGIO SANCHEZ HERRAN, en su condición de Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/ VQD

Aprobado en Sala del 20 de septiembre de 2023